

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 05 de marzo de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de marzo de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 022-2010-CU.- CALLAO, 05 DE MARZO DE 2010, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:
Visto el escrito (Expediente N° 141185) recibido el 11 de diciembre de 2009 mediante el cual CPC. MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, Jefe de la Oficina de Tesorería, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 1173-2009-R.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 272-09-R de fecha 20 de marzo de 2009 se instauró proceso administrativo disciplinario, entre otros, al CPC. MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, Jefe de la Oficina de Tesorería, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 001-2009-CEPAD-VRA de fecha 11 de febrero de 2009; al considerarse que al finalizar la ejecución de la Obra de "Mantenimiento de la Red de Agua de las Áreas Verdes de la Facultad de Ciencias de la Salud", se efectuaría el pago correspondiente, previa Acta de conformidad; sin embargo, pese a estar observada por inconclusa y deficiente, se efectuó el pago mediante los comprobantes de pago N°s 1070562 y 1070563, sin tener en cuenta la comunicación efectuada por el profesor Lic. RAÚL CASTRO VIDAL, Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento a la Oficina General de Administración, de que el Proceso de dicha obra se encontraba observado por falta de Acta de Recepción; por lo que, se habría transgredido las bases del proceso de selección, así como los Arts. 233°, 237° y 283° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, efectuado el proceso administrativo disciplinario correspondiente, con Resolución N° 1173-09-R del 09 de noviembre de 2009, se sancionó con amonestación escrita al funcionario CPC. MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, Jefe de la Oficina de Tesorería, según el Informe N° 010-2009/CEPAD-VRA de fecha 06 de julio de julio de 2009, al considerar, no obstante los descargos presentados por el procesado, según se detalla en la parte considerativa de la apelada, que el citado funcionario habría incurrido en negligencia funcional al haber realizado la visación de los Comprobantes de Pago N°s 1070563 y 1070562 y proceder al pago de los mismos, sin verificar que estos contaran con la documentación sustentatoria pertinente, ni haber solicitado la información pertinente al respecto, habiendo infringido el Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276, así como el numeral 2) del Capítulo I del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Tesorería;

Que, el apelante argumenta, en sustento de su recurso, que al emitirse la resolución apelada no se ha realizado una correcta valoración e interpretación de los medios probatorios que obran en autos; indicando que al momento de resolver no se tomó en cuenta lo señalado por el co-procesado CPC. RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL, que señaló que “No existió ninguna notificación escrita o verbal de alguna dependencia o Facultad, para observar el pago sobre deficiencia o vicios que pudiera tener el servicio prestado, sino hasta después de la fecha de pago, que fue el 25 de enero de 2008” (Sic); afirmando el impugnante, “Esta prueba al no tomarse en cuenta al momento de emitir la parte resolutive, significa que no se ha valorado debidamente, por lo que se produce una deficiente e incongruente valoración de pruebas, que atenta contra el debido proceso; consiguientemente ha generado de su parte una interpretación parcial y errónea de las pruebas, originando agravio de naturaleza jurídica en mi perjuicio...”(Sic); existiendo incorrecta interpretación y valoración de pruebas; añadiendo que, en su caso, se le responsabiliza al haber ejecutado el pago en cuestión, precisando el impugnante que los comprobantes de pago tenían el visto bueno de la Oficina General de Administración, a fin de que la Oficina a su cargo sólo cumpla con efectuar el pago, pese a la inexistencia del Acta de conformidad que no se le comunicó y al no hacerlo lo indujo a error, por lo que, no tiene ninguna responsabilidad en los hechos materia de proceso, no siendo negligente su conducta funcional al haber cumplido con lo ordenado por su superior jerárquico;

Que, respecto a lo argumentado por el impugnante, debe señalarse que éste sustenta su recurso impugnativo señalando básicamente que se habría efectuado una incorrecta valoración e interpretación de los medios probatorios que obran en autos, tal es así que señala que si no tuvo en cuenta lo afirmado por su co-procesado CPC. RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL, respecto a lo cual se debe señalar que, efectivamente, no se efectuaron observaciones sobre el servicio prestado para que el impugnante haya visado los comprobantes de pago y ejecutado el pago de los mismos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Consejo Universitario, considerando el alegato formulado por el procesado, así como lo dispuesto por la normatividad vigente; teniéndose en cuenta las circunstancias en que se cometió la falta y su gravedad, considerando lo afirmado por el impugnante en el sentido de que respecto al caso materia de los autos, no se efectuaron observaciones sobre el servicio prestado para que el impugnante, en su condición de Jefe de la Oficina de Tesorería haya visado los comprobantes de pago y ejecutado el pago de los mismo, apreciándose los principios de razonabilidad y proporcionalidad; considera que es procedente declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, y en consecuencia, absolverle de los cargos formulados en su contra;

Estando a lo glosado; al Informe N° 017-2010-AL y Proveído N° 076-2010-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 20 de enero de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por mayoría por el Consejo Universitario en su

sesión ordinaria del 26 de febrero de 2010; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto mediante Expediente N° 141185 por el servidor administrativo, CPC. **MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA**, Jefe de la Oficina de Tesorería, contra la Resolución N° 1173-2009-R del 09 de noviembre de 2009, en consecuencia, absolver al citado funcionario de los cargos imputados y **REVOCAR** la Resolución N° 1173-2009-R, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Comité de Inspección y Control, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MERECA LLANOS, Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

PAU/teresa.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades; TH; CEPAD; OAL;
cc. OGA, OCI; CIC; OAGRA; ADUNAC; RE, e interesado.